



RESOLUCION Nº 445

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. Nº 4700/85

BUENOS AIRES, 22 FEB 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Córdoba eleva para aprobación por parte de este Ministerio copia de la Ordenanza Nº 25/84 dictada por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad por la que se establecen normas para la confección del padrón de egresados en las distintas Facultades y Escuela de esa Casa de Altos Estudios y,

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas se ajustan a las disposiciones del Decreto Nº 154/83 y de la Ley 23068.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto y la Ley precedentemente citadas,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las normas para la confección del padrón de egresados en las distintas Facultades y Escuela de la Universidad Nacional de Córdoba establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza Nº 25/84 que obra en fojas 2/4 de estas actuaciones y cuya copia forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese,, comuníquese y archívese.

M.E. y J.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma manuscrita]

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION 445



Expte. 21-84-26190

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de incorporar al gobierno de la Universidad a los representantes de los egresados, conforme a la Ley n° 23.068, los que deben ser elegidos en un proceso democrático como el que inspira todos los actos del Superior Gobierno de la Nación; y

CONSIDERANDO:

El proyecto presentado por el Rector Normalizador, con el objeto de adecuar el régimen vigente a la ley que en definitiva dicte el Congreso de la Nación, de acuerdo con los principios de la Reforma Universitaria, en el sentido de regular la formación de los padrones de egresados que deben confeccionarse a través de las distintas Facultades.

Los antecedentes existentes en la Ordenanza n° 16/59, del Consejo Superior de esta Universidad, en la época en que se aplicaron los mencionados principios de la Reforma Universitaria, y que deben conformárselos a la situación actual.

POR ELLO, y lo dispuesto por el artículo 28, in fine, del Estatuto de 1958 y Ley n° 23.068,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°. - Cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. Para ser inscripto en él se establecen las siguientes condiciones:

- Podrán inscribirse personalmente los egresados de las distintas Facultades que integran la Universidad Nacional de Córdoba, de su Escuela Superior de Lenguas y de otras Universidades Nacionales, y que residan en la Provincia de Córdoba con una antigüedad no menor de un año.
- No podrán inscribirse los egresados de las Escuelas o Institutos anexos, aunque residan en esta Provincia o en otra

MEJ
<i>[Signature]</i>

donde funcione alguna de sus Facultades, que estén vinculadas a la Universidad Nacional de Córdoba por actuaciones relacionadas con extensión universitaria, asistencia a cursos de graduados, institutos, seminarios u otra actividad:

ARTICULO 2°.- Los interesados mencionados en el artículo anterior, presentarán un diploma o una constancia equivalente, más un certificado expedido por los Colegios o Consejos Profesionales o certificado de domicilio expedido por autoridad competente.

ARTICULO 3°.- Los padrones de egresados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurarán durante los treinta días que precedan al acto eleccionario.

ARTICULO 4°.- En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

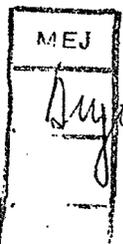
ARTICULO 5°.- Los egresados empadronados que no cumplieren con la obligación de votar, justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato que resolverá sobre la misma con notificación al interesado.* La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 6°.- Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos, hayan justificado su inasistencia, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción establecida en el artículo 27 del Estatuto, o sea, la eliminación del padrón por el término de dos (2) años.. Los egresados que se hubieran encontrado fuera del país al tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha de su regreso.

ARTICULO 7°.- Tratándose de elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior, las Facultades remitirán los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

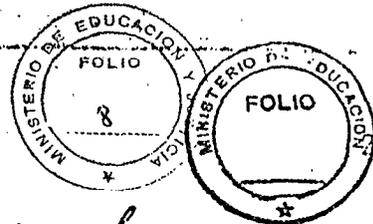
ARTICULO 8°.- El conjunto de los padrones depurados de las Facultades constituyen el padrón general de la Universidad.

Para poder proclamar candidatos, las asociaciones y grupos de electores a que se refieren los incisos b) y c), artículo 76 del Estatuto, deberán obtener su reconocimiento en las Facultades respectivas, hasta veinte días antes del fijado para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior. En caso de reunir el cinco por ciento (5%) de





Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



///

los inscriptos en el padrón general de la Universidad, el Consejo Superior autorizará su intervención en la elección de Consiliarios. El reconocimiento otorgado por una o más Facultades habilita para intervenir en la elección de Consiliarios.

ARTICULO 9°.- Las asociaciones reconocidas, producida la renovación de sus autoridades, para participar en los actos electorales universitarios, deberán comunicar tal renovación dentro de los treinta (30) días de producida.

ARTICULO 10.- Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, los que deberán estar previamente inscriptos en el respectivo padrón. Para el reconocimiento de las listas proclamadas, será necesario la aceptación por escrito de los candidatos. Una vez oficializadas las listas, éstas no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección.

Toda cuestión que se suscite con respecto a las listas de candidatos serán juzgadas por la Junta Electoral respectiva, dentro de las veinticuatro (24) horas de planteadas, y su decisión será inapelable.

ARTICULO 11.- Las elecciones de Consiliarios y Consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada doscientos (200) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos presidida por un funcionario o empleado de la Facultad.

ARTICULO 12.- Los apoderados o fiscales que designen las asociaciones o grupos de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

ARTICULO 13.- Finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. El escrutinio será público y fiscalizado por las autoridades electorales correspondientes.

ARTICULO 14.- La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 15.- Si por falta de titular y suplente se produjere la vacancia de un cargo de Consejero o Consiliario Representante de Egresados, y siempre que faltaren más de

MEJ
<i>[Firma]</i>

///

///

seis (6) meses para la expiración del período, se llamará a elecciones en la forma establecida, para completarlo.

ARTICULO 16.- Las Juntas Electorales que se designen por el Rectorado o las Facultades, serán presididas por el Rector o Decano, e integrada por un representante de cada lista reconocida o habilitada.

ARTICULO 17.- Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades:

- a) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones, como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquéllos.
- b) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- c) Practicar el escrutinio de la elección de Consejeros y parciales de la de Consiliarios y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- e) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados con él.

ARTICULO 18.- La Junta Electoral de la Universidad entenderá en todo lo relativo a la elección de Consiliarios y en particular le corresponderá:

- a) Practicar el cómputo definitivo de la elección de Consiliarios.
- b) Resolver sobre las consultas que le eleven las Juntas Electorales de las Facultades y en los casos de las Escuelas pertenecientes al Rectorado.

ARTICULO 19.- Los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad que por sus tareas tengan vinculación directa con los actos electorales, que aceptaran candidaturas a cargos electivos en el Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejo Departamental de Extensión Universitaria, deberán solicitar licencia en el cargo de que son titulares, desde la fecha de oficialización de las listas, hasta que concluya el acto eleccionario o el mandato en su caso.

ARTICULO 20.- Los mismos funcionarios no podrán desempeñar cargos directivos ni representar o patrocinar asociaciones o grupos de electores.

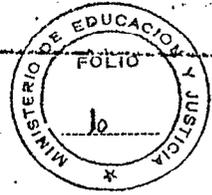
ARTICULO 21.- Encomendar a la Comisión de Vigilancia y Reglamento el estudio de las incompatibilidades de las funciones de personal docente y no docente, con los cargos electivos del Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejo Depar

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>

///



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



///

tamental de Extensión Universitaria.

ARTICULO 22.- Se entiende que donde se dice "Facultad" o "Facultades", se incluye a la Escuela Superior de Lenguas

ARTICULO 23.- Comuníquese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO A VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

/fv.

DR. MARIO ALBERTO PIÑERO
RECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. JORGE HUMBERTO NEDER
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 25/84

Universidad Nacional de Córdoba

CE...; c... la presente es copia fiel del original.

Córdoba 26 de DICIEMBRE de 1984.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

MEJ
<i>Guzmán</i>